

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL

Carrera 6ª No.10-36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia

E-mail: j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 248 38 74

El Espinal, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha correspondió por reparto, la presente acción de tutela, interpuesta por, CAMILO FERNEY SOTO CHARRY, siendo accionada la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022.

En la demanda de tutela el accionante, solicita como medida provisional se ordene a la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022 lo incluyan en la lista de elegibles del mencionado concurso en el cargo al que se inscribió.

1. CONSIDERACIONES

Las medidas provisionales se encuentran establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que preceptúa:

*“(...) **ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”.

Teniendo en cuenta este marco normativo, y a efecto de entrar a estudiar el objeto principal de la medida provisional, mediante la cual la accionante solicita la protección inmediata del derecho la vida digna y el agua, traeremos a colación lo expresado por la Corte Constitucional en auto 133-99, siendo Mag. Ponente el Dr. NILSON PINILLA PINILLA, quien al respecto indicó:

*“(...) respecto a las solicitudes de medidas provisionales formuladas, procede adoptarlas en las siguientes hipótesis: **“1. Cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación. 2. Y cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se tome más gravosa...”.***

En el presente asunto CAMILO FERNEY SOTO CHARRY, solicita como medida provisional se ordene a la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022 lo incluyan en la lista de elegibles del mencionado concurso en el cargo al que se inscribió.

Una vez revisados los argumentos presentados por el accionante se observa que no se logra acreditar la inminencia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, ya que, si bien se trata de un tema relacionado con un derecho fundamental en este caso el debido proceso y el trabajo, no se observa un evento de extrema emergencia, como una inmediata hospitalización o cirugía, o algún tema que en este momento comprometa la vida del actor esto sin desconocer que todo tema relacionado con derechos fundamentales deba ser atendido de manera pronta, sumado a que el reparo del accionante se centra en los argumentos consignados para declararlo inadmitido del proceso concursal de méritos, sin que de ello se infiera la extrema urgencia de proteger su derecho a la vida o integridad personal, o la salud que haga inmediata el proferimiento de una orden de medida provisional.

Por otro lado, dentro de la medida el actor no argumenta si quiera sumariamente hechos o situaciones que demuestren una entidad tal que requiera la inmediata atención, aspecto el cual se echa de menos pues le correspondía demostrar la inminencia del hecho respecto a la afectación del derecho fundamental, más aún cuando la controversia planteada se trata de un asunto que a simple vista puede ser resuelto **y eventualmente amparado** dentro del corto término establecido en la Ley para resolver la acción constitucional.

Con lo anterior no se pretende decir que no existe una vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante, como quiera que tales aspectos deberán entrarse a valorar dentro de la decisión de tutela, previa contradicción por la accionada, sino que lo que se busca con la medida es establecer es si existe en este momento un inminente perjuicio a los derechos fundamentales solicitados por el actor, lo cual se reitera no se observa dentro de la medida provisional presentada, por lo que el accionante deberá aguardar la decisión de fondo que se tome dentro del término legal establecido para resolver la acción de la tutela.

Finalmente, se procede avocar la presente acción de tutela notificando al accionante y a la accionada Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022, de igual manera, vincúlese dentro de la misma a la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, informando que cuentan con 48 horas contadas a partir de la notificación del oficio para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, igualmente, si fuere el caso decretese las pruebas de oficio pertinentes.

Por otro lado, se ordenará a la Universidad Libre de Colombia y a la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de "Proceso de Selección FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022, en los empleos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos Municipales, para que si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. A través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

La Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022 deberán rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Hágasele a los entes accionados las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. Oficiése informándoles que deben dar

respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, Tolima, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

2. RESUELVE:

PRIMERO NEGAR la medida provisional deprecada por el accionante CAMILO FERNEY SOTO CHARRY, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Notificar de manera inmediata al accionante.

TERCERO: AVOCAR la presente acción de tutela notificando a la accionante y a las accionadas y a la accionada Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022, de igual manera, vincúlese dentro de la misma a la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, informando que cuentan con 48 horas contadas a partir de la notificación del oficio para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, igualmente, si fuere el caso decretese las pruebas de oficio pertinente.

CUARTO: ORDENAR a la Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de "Proceso de Selección FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022, en los empleos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos Municipales, para que si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. A través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

La Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022 deberán rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Hágasele a los entes accionados las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. Oficiése informándoles que deben dar respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico j01pctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANTIAGO HERRÁN BARRIOS

Juez